

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720190061700

Estando al despacho las diligencias con el aviso de admisión a trámite reorganizacional de la demandada Electroreparación Diesel SAS vista a folios 131 a 138, es del caso advertir que en la presente ejecución se dictó el pasado 28/01/20 el auto de seguir adelante la ejecución conforme al art 440 del CGP contra la sociedad Electroreparación Diesel y las personas Luis Enrique Romero Hurtado y José Oswaldo Arcila Pardo, mismo que adquirió firmeza antes del auto de admisión a trámite reorganizacional (17/07/20) emitido por la SuperSociedades.

En este orden de ideas, es del caso dar aplicación a lo establecido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006, por tanto, no hay lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes de la deudora en reorganización, y sobre las ya practicadas respecto de sus bienes deben quedar a órdenes de la entidad SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por cuenta del trámite de liquidación judicial, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Por lo anterior que el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C. DISPONE:

- 1.- NO CONTINUAR el trámite ejecutivo en contra de la sociedad ELECTROREPARACIÓN DIESEL SAS por razón de la REORGANIZACION.
- 2.- CONTINUAR el presente trámite en contra de los demandados: LUIS ENRIQUE ROMERO HURTADO Y JOSÉ OSWALDO ARCILA PARDO, deudores que no se encuentran en reorganización.
- 3.- Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes de la sociedad ELECTROREPARACIÓN DIESEL SAS para que queden a órdenes del proceso de reorganización. OFICIESE indicando que los bienes quedan por cuenta del proceso de reorganización que tramita la Superintendencia de sociedades.
- 4.- COMUNIQUESE esta determinación a la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización precitado y COMPULSE COPIAS DEL PROCESO PRINCIPAL para que sean remitidas a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - VIA DIGITAL.
- 5.- Cumplido lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en autos de 28 de enero y 9 de julio del presente año (fls. 108 y 116).

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS